Comisión de Agricultura: Estudio del boletín 10.770-01 que regula el funcionamiento de los parques zoológicos.

Invitados:  representantes del Servicio Agrícola y Ganadero y a los Asociados de ALPZA (Asociación Latinoamericana de Parques Zoológicos y Acuarios)

Principales puntos tocados:

* Hay un acuerdo entre el SAG y la ALPZA en la necesidad de invitar a ésta discusión a representantes del Ministerio de Medio Ambiente, por su rol en temáticas de conservación y al Ministerio de Agricultura.
* Representantes del SAG creen que la mayor parte de los puntos de esta ley ya están regulados, no obstante, es bueno incorporar ciertas definiciones.
* Directos de la ALPZA enfatiza el importante rol de los zoológicos en la conservación, protección y rehabilitación de las diversas especies. Dicen estar de acuerdo con los objetivos, ámbito de aplicación y definiciones del PL, especialmente con los programas del artículo 4° de dicho proyecto. Pero creen necesario integrar el eje seguridad, relacionado a la ley 20.380. Agregan que el proyecto 9.882-01 es más conocido, pero éste es más robusto.
* Del Zoológico Nacional consideran que este PL genera un precedente. Que podría subir el nivel a la regulación de zoológicos. Sobre todo, cuando algunos centros de exhibición están al debe en educación y conservación. Por lo tanto, se considera a éste proyecto un gran aporte.
* Se comenta la participación de ALPZA en seminario de zoológicos en Cali, donde concluyen que la realidad chilena está atrasada en varios puntos del tema.
* Senador Pérez Varela destaca la importancia de tener zoológicos.
* Se expone la posibilidad de refundir ambos proyectos: el que se discute actualmente en la cámara (9882-01) y éste.

Resumen comparativo de ambos proyectos:

|  |  |
| --- | --- |
| Proyecto Boletín 9882-01 que establece regulaciones sobre los parques zoológicos | Proyecto Boletín 10770-01 que regula el funcionamiento de los parques zoológicos |
| Art.1 Definición: Son parques zoológicos todos los establecimientos permanentes de propiedad particular o pública, en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público. | **Art.1** Objetivos de la ley:   1. Asegurar protección de fauna silvestre y contribución de zoológicos a la conservación de biodiversidad 2. Establecer requisitos mínimos de funcionamiento, uso, instalación y operación en función de la protección del humano, el medio ambiente |
| Art.2 Prohíbe la existencia de parques zoológicos que mantengan animales vivos en jaulas o espacios cerrados que no cumplan condiciones mínimas para una existencia adecuada. | **Art.2 Definición:** todo establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, que con independencia de la cantidad de días que esté abierto al público, tenga un carácter permanente y mantenga animales vivos de especies silvestres, cualquiera sea la cantidad de individuos o especies, para su exhibición con fines educativos, recreativos y/o científicos, en pos de la conservación de la biodiversidad. **No** tendrán tal carácter los circos, las muestras itinerantes ni las personas ni establecimientos dedicados a la compra y venta de animales.  El intercambio, canje, donación y otros están permitidos entre zoológicos. |
| Art.3 Los parques zoológicos tendrán como principal finalidad la conservación y recuperación de la biodiversidad, en especial de las especies amenazadas, así como la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional. | **Art.3** Definiciones:   1. Bienestar Animal 2. Biodiversidad 3. Conservación 4. Control 5. Ecosistema 6. Fauna Silvestre |
| Art.4 El que administre parques zoológicos no autorizados por la autoridad competente será sancionado con una pena de presidio menor en su grado máximo y una multa de beneficio Fiscal de 100 UTM. | **Art.4** Establece 4 programas que zoológicos deben elaborar e implementar:   1. Programa de conservación de especies de fauna silvestre 2. Programa de educación 3. Programa de bienestar animal 4. Programa de registro de animales |